

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Este es el camino de España donde el arado de nuestra causa va trazando su curso. Y es la siembra de semilla fecunda de nuestro Movimiento.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO DE LA NACION

ORDEN de 8 de septiembre de 1939 dictando normas para el consumo interior de aceites de oliva.

Ilmo. Sr.: Las necesidades que impone el consumo interior de aceites, cuya distribución agravan los acontecimientos internacionales, obligan al Gobierno a dictar la presente disposición, en cuyo cumplimiento ha de ser inexorable por convenir así a interés nacional.

En su virtud y por Orden acordada en Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los tenedores de aceites de oliva que radiquen en las ocho provincias andaluzas, las dos de Extremadura, las cuatro de Cataluña, Castellón de la Plana, las tres de Aragón y en las de Ciudad Real, Toledo, Albacete, Murcia, Cuenca y Guadalajara, cualquiera que sea la razón de su tenencia, presentarán declaración de sus existencias ante el Ayuntamiento en cuyo término municipal esté situado dicho producto, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a cuyo efecto y para general conocimiento, los Ayuntamientos la harán pública en la forma acostumbrada tan pronto sea en su poder.

Artículo 2.º La declaración se presentará en kilos o arrobas, clasificando el aceite en dos calidades: menos de 15 grados de acidez y más de 15 grados, presentándose por duplicado, a fin de que el Ayuntamiento receptor devuelva al interesado para su resguardo uno de los ejemplares sellado y firmado por el Alcalde o empleado en quien delegue.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos, en las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del plazo de presentación, harán la suma de las cantidades declaradas con separación de clases y expresándolas en kilos. Quedarán con las declaraciones originales y

participarán por oficio al Sr. Presidente de la Comisión de Aceites dichos totales.

Artículo 4.º Los referidos oficios, para constancia de su envío, se remitirán por correo certificado al citado Presidente y a los siguientes destinos:

A Sevilla: Calle Zaragoza, número 10; los Ayuntamientos de las provincias de Andalucía y Extremadura.

A Barcelona: Ronda de San Pedro, número 58; los de Cataluña, Aragón y los de Castellón de la Plana.

A Madrid: Alfonso XII, número 34; los restantes Ayuntamientos por ser en dichas direcciones donde la Comisión Regional de Aceites tiene establecidas sus Delegaciones.

Artículo 5.º La no declaración dentro del plazo fijado o su falseamiento en cantidad que exceda al 10 por 100 del total, será castigada, además de decomiso total de la mercancía, para lo que ya está autorizado por este Ministerio el Presidente de la expresada Comisión, con multa que importará de una a cinco veces el valor del aceite ocultado, computado en todo caso al precio de tasa que para minoristas rija en la localidad o cárcel a razón de un día por cada diez kilos ocultados.

Artículo 6.º Los Alcaldes fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento relación de las declaraciones presentadas con expresión de la cantidad de aceite declarado, dentro de los dos días siguientes a la terminación del plazo, para general conocimiento.

Artículo 7.º Las personas mayores de edad que tengan conocimiento de la ocultación de aceite por parte de sus tenedores, denunciarán el hecho ante la Guardia Civil, quien con el concurso de los prácticos que requiriese, comprobará la denuncia y procederá a la incautación del aceite que pondrá bajo la custodia del Alcalde, a quien dará parte, levantando el correspondiente atestado, que remitirá al Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites y a las direcciones que se indican en el artículo 4.º, quien a la

vista de ellas decretará sin más trámite ni ulterior recurso la multa a aplicar y la comunicará al puesto o Comandancia de la Guardia Civil, que levantará el atestado para que proceda a su percepción o a constituir en prisión al ocultador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º y caso de que no la hiciese efectiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación que realizará la Guardia Civil.

Artículo 8.º Los Alcaldes conservarán, en concepto de depósito, los aceites decomisados hasta que la Comisión Reguladora de Aceites disponga de ellos.

Artículo 9.º Del importe de las multas se entregará, por la Guardia Civil, el 50 por 100 al denunciante, bajo recibo, que exigirá por duplicado, guardando un ejemplar para su resguardo y remitiendo el otro al primer Jefe del Tercio de su Instituto juntamente con el 50 por 100 restante de la multa, quien enviará dicho recibo al Presidente de la Comisión Reguladora del Aceite al mismo tiempo que le dará cuenta de la cantidad recibida, la cual ingresará en la Caja del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil, a quien se le concede este beneficio, habida cuenta de la labor que ha de realizar el Benemérito Instituto y las bajas que ha tenido durante la pasada guerra.

Artículo 10. Si no mediase denunciante y la multa se aplicase por intervención directa de la Guardia Civil, el procedimiento se seguirá en idéntica forma y el Colegio de Huérfanos la percibirá íntegra.

Artículo 11. Caso de no hacerse efectiva la multa, la Guardia Civil que realice la incautación se limitará a dar cuenta directamente al Presidente de la Comisión, velando por el cumplimiento de la pena de cárcel, que quedará sin efecto, en su totalidad o en parte, tan pronto se haga efectiva la multa y con arreglo a la cantidad satisfecha.

Artículo 12. Bajo ningún concepto se permite la salida de aceites de localidades de las citadas provincias si no va provisto de la correspondiente guía de circulación expedida precisamente por la Comisión Reguladora de Aceites, a cuyas Delegaciones se solicitará, quedando autorizados los Delegados provinciales de Abastecimientos para expedirlas solamente para la circulación de aceites dentro de su provincia, pero con conocimiento del Alcalde en cuyo término radique el aceite y de aquél a donde se destine.

Artículo 13. En consecuencia, las Compañías de ferrocarriles o cualquier otro transportista si los admitiera sin dicho requisito, se hará directamente responsable e incurrirá en la penalidad que se marca en el artículo 5.º para los ocultadores.

Artículo 14. Del cumplimiento de esta Orden en la parte que les afecta responderán directamente los Alcaldes.

Artículo 15. Los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Alcaldes, prestarán el concurso y ayuda que les solicite el Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, a cuyo fin éste podrá dictar las normas y órdenes necesarias.

Artículo 16. La obligación de declarar alcanza a todas las personas naturales y jurídicas y a los organismos oficiales que posean dicho producto.

Artículo 17. Queda autorizado el Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites para, a la vista de las existencias de aceite resultantes, fijar el cupo de consumo que ha de corresponder a cada provincia hasta nueva orden, cupo que comunicará a la Comisaría General de Abastecimientos para conocimiento de sus Delegados provinciales.

Artículo 18. Quedan exentos de cualquier respon-

sabilidad en que pudieran haber incurrido aquellos tenedores de aceite que con anterioridad a la presente Orden hayan falseado sus declaraciones o no las hayan presentado, siempre que cumplan con lo que ahora se preceptúa.

Artículo 19. Los «Boletines Oficiales» de las provincias a que afecta, publicarán la presente con carácter preferente y al día siguiente de su conocimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 8 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

ltmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

CONCURSO

Normas para el desarrollo de la convocatoria anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de septiembre actual («B. O. del Estado» número 259), para la provisión de 7.000 plazas de Policía armada.

1.ª Los aspirantes que reuniendo las condiciones prevenidas deseen tomar parte en la convocatoria anunciada en dicha Orden, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, antes del 31 del próximo mes, de la Dirección General de Seguridad, cursándolas: los ex combatientes, por conducto del Cuerpo a que pertenezcan o hayan pertenecido, con la certificación e informe de su Jefe respectivo, y los ex cautivos, por los Gobiernos Civiles de sus provincias, con el informe, también, del Gobernador, debiendo acompañar, unos y otros, la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento legalizada.
b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Penados y Rebellados.
c) Certificados de antecedentes político-sociales, extendidos por el Alcalde de su residencia, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. (En las capitales se suplirán los dos primeros por el que expida el Comisario Jefe de Policía).

d) Los comprendidos en los incisos g) y h) de la base primera de la Orden de convocatoria, acompañarán certificación suficiente que acredite las circunstancias que les alcancen, bien entendido que la condición de ex cautivo estará determinada por la circunstancia de haber sufrido prisión, no haber prestado servicios en zona roja, ni percibido en ella dinero alguno.

e) Los que aspiren a pertenecer a la especialidad de Tráfico, acompañarán, además, certificado acreditativo de su aptitud a tal fin.

2.ª Formulada por la Dirección General la relación de admitidos, que se hará pública, se dividirá en tandas, notificándose con la antelación y publicidad suficientes a los interesados que las compongan, la fecha, hora y lugar en que han de actuar, circunstancias que serán determinadas por sorteo para cada una de ellas, siendo de cuenta de los concursantes los gastos de viaje y demás que se le originen.

3.^a Los exámenes darán principio el día 15 de noviembre próximo.

4.^a A los efectos de la norma anterior, se nombrará un Tribunal Médico, y dos o más si fueran necesarios para la prueba de suficiencia, que estarán constituidos por el personal que oportunamente se designe.

5.^a Por el primero se procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, observándose lo prevenido respecto a talla, y verificándose después, con los «útiles» de cada tanda, una sencilla prueba a base de ejercicios gimnásticos, salto y carrera, a cuyo fin habrá adscrito a dicho Tribunal un Profesor de Cultura Física.

6.^a Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán examen ante el Tribunal correspondiente que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en lectura, escritura al dictado con alguna corrección ortográfica y desarrollo de una operación aritmética elemental (suma, resta, multiplicación y división).

También habrán de redactar un documento policial (atestado, acta o parte).

Seguidamente contestarán a las preguntas elementales que se les hagan sobre las siguientes materias, según programa anexo:

Rudimentos de Aritmética y Geografía de España, Obligaciones del Soldado.

Honores, tratamientos, saludos y divisas.

Armamento y tiro.

Reglamento de Policía Gubernativa.

Armas y explosivos.

Código de la Circulación. (Para los de la especialidad de Tráfico, que deberán conocerlo con todo detalle)

7.^a Los que aspiren a ocupar plaza de la especialidad de Tráfico acreditarán, además, al terminar su examen, una segunda prueba de suficiencia de la especialidad solicitada, ante dos técnicos de los afectos al Parque Móvil de Ministerios civiles y Seguridad, que consistirá en la conducción de cualquier clase de vehículos, muy especialmente motocicletas, y alguna práctica mecánica.

8.^a La calificación con arreglo a la suficiencia demostrada, será la de «aprobado» y «suspense», procediéndose, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros con arreglo a la escala de méritos que previene la base primera de la Orden de convocatoria, publicándose la lista de los elegidos en el «Boletín Oficial del Estado».

9.^a Si resultasen aprobados mayor número de aspirantes que los necesarios para cubrir las plazas sacadas a concurso, quedarán escalafonados bajo la denominación de «elegidos sin plaza», conservando su derecho para cubrir, preferentemente, las nuevas necesidades o vacantes que puedan producirse.

10.^a Los aspirantes abonarán por derechos de examen 5,00 pesetas, que harán efectivas antes de pasar al reconocimiento médico, presentando en este acto el justificante de haber efectuado el depósito en la Sección de Administración y Contabilidad.

11.^a Con la cantidad recaudada por derechos de examen, se cubrirán los gastos que la convocatoria origine, destinándose el sobrante a engrosar el numerario de la Caja del Colegio de Huérfanos de Vigilancia y Seguridad.

12.^a La Dirección General de Seguridad adquirirá por sí los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de

plano, a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra las resoluciones que adopte quepa recurso alguno.

13.^a Los aspirantes que no comparecieran en el momento que les corresponda ser examinados, se entenderá que renuncian a ello.

Madrid, 26 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, J. Finat.

PROGRAMA

PAPELETA 1.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado. Artículo

1.^o El recluta que llegare a una Compañía..... Artículo

4.^o A ningún recluta se le permitirá entrar de

guardia..... Art. 5.^o Desde que se le sienta su plaza.....

Art. 6.^o Obedecerá y respetará..... Art. 7.^o Para

que nunca elege ignorancia..... Art. 8.^o Al Jefe

del Estado y a las Banderas y Estandartes que hallare

sobre su marcha.....

Honores, tratamientos y saludos (en general); Di-

visas.—Del Capitán General de la Armada.

Armamento y teoría del tiro.—Características del

fusil máuser español. Punto de mira.

Aritmética.—Definición. Cantidad. Unidad. Nú-

mero.

Geografía.—Definición. Límites de España y ma-

res que la bañan.

Armas y explosivos.—Intervención del Estado en

las fábricas y comercios. Zonas armeras.

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpos que la

integran. (Capítulo 1). Sus funciones. Delitos públicos

y delitos privados. (Definición).

PAPELETA 2.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado. Artículo

9.^o A las justicias por su respeto... Art. 14. En el

esmero del cuidado de la ropa... Art. 15. No ha de

llevar en su vestuario... Art. 16. Se presentará muy

aseado... Art. 18. Aun cuando esté sin armas... Ar-

tículo 20. En cada cuadra del cuartel...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Di-

visas.—Del Teniente General y Almirante.

Armamento y teoría del tiro.—Línea de mira. Caja

y guardamanos.

Aritmética.—Número entero. Quebrado. Mixto.

Abstracto. Concreto.

Geografía.—Río (definición. Principales de Es-

paña. Nacimiento, desembocadura y provincias que

atravesan.

Armas y explosivos.—Requisitos para la circula-

ción de armas y piezas, dentro de la zona armera.

Licencia de armas; clases de éstas; requisitos para la

expedición y tiempo de validez.

Policía gubernativa y judicial.—Relaciones entre

los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad

PAPELETA 3.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado. Art. 21.

Se prohíbe bajo severo castigo... Art. 22. Ningún Sol-

dado podrá exigir en el alojamiento que tuviere... Ar-

tículo 23. Desde que al Soldado se le entregue su me-

naje... Art. 24. Conservando en buen estado su ar-

ma... Art. 25. Estando sobre las armas... Art. 26. Se

prohíbe a todo Soldado disparar su arma...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Di-

visas.—Del General de División y Vicealmirante.

Armamento y teoría del tiro.—Cañón. Definición

del ánima y calibre. Descripción del muelle elevador

y su objeto.

Aritmética.—Operaciones elementales. Suma. De-

finición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Provincias de Castilla la Vieja. Principales cordilleras de España.

Armas y explosivos.—Licencias especiales y gratuitas. Personas a quienes puede concederse unas y otras.

Policía gubernativa y judicial.—Dependencia de la Policía gubernativa de los Gobernadores civiles (Capítulo VII). Delitos privados y su persecución.

PAPELETA 4.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado. Art. 27. El que en los ejercicios echase al suelo los cartuchos... Art. 28. El soldado para entrar de guardia... Art. 29. Sin licencia del que mande la guardia... Artículo 30. Todo Soldado inmediatamente que oyere a su Oficial o Cabo... Art. 31. El que se embriagare estando de servicio...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del General de Brigada y Contraalmirante.

Armamento y teoría del tiro.—Recámara (definición). Cerrojo y su función. Seguro. Trayectoria.

Aritmética.—Resta. Definición, datos, resultados y prueba de la operación.

Geografía.—Cabo (definición). Principales de España. Provincias de Aragón.

Armas y explosivos.—Personas que pueden usar armas sin licencia. Armas exceptuadas de licencia.

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpo de Seguridad. Generalidades (Capítulo I del título I. Tercera parte).

PAPELETA 5.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado. Art. 33. Debiéndose regular la fuerza de cada guardia... Artículo 34. El que le toque entrar de centinela... Art. 35. Toda centinela hará respetar su persona... Art. 36. El que estuviere de centinela... Art. 37. No permitirá que a la inmediación de su puesto... Art. 38. No tendrá mientras esté de centinela...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Coronel y Capitán de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Cajón de los mecanismos. Partes de que se compone el cañón.

Aritmética.—Multiplicación. Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Golfo (definición). Principales de España. Provincias de Andalucía y Cataluña.

Armas y explosivos.—Guías de pertenencia de armas. Objeto de este documento. Clases de guías. Para particulares. Gratuitas.

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpo de Seguridad. Organización (Capítulo II). De la detención. Personas que pueden ser detenidas sin necesidad de mandamiento de prisión.

PAPELETA 6.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado. Art. 39. Nunca dejará el arma de la mano... Art. 40. El que estuviere de centinela a las armas... Art. 41. Toda centinela por cuya inmediación pasare un Oficial... Art. 42. Si estando en la puerta de una plaza... Artículo 43. La centinela que viere medir con pasos... Art. 44. Si viere incendio, oyese tiros...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Teniente Coronel y del Capitán de Fragata.

Armamento y teoría del tiro.—Objeto del ánima. Mecanismo de extracción. Su objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—División. Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Puerto (definición). Los principales de España. Provincias de Galicia, Valencia y Extremadura.

Armas y explosivos.—Armas exceptuadas de guía. Requisitos para dedicarse a la venta de armas en fábricas y comercios.

Policía gubernativa y judicial.—Normas de procedimiento (artículos 662 a 673). Auxiliares de la Policía gubernativa (artículos 674 y 675).

PAPELETA 7.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado. Art. 45. Todas las órdenes que la centinela reciba... Art. 46. A persona ninguna... Art. 47. La centinela no se dejará mudar... Art. 48. Toda centinela tendrá especial cuidado... Art. 49. Las centinelas de un recinto o cordón... Art. 50. Toda centinela apostada en la muralla...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Comandante y Capitán de Corbeta.

Armamento y teoría del tiro.—Mecanismo de percusión. Su objeto y piezas que lo componen. Línea de mira.

Aritmética.—Número y sus clases. Número entero, quebrado, mixto, abstracto y concreto.

Geografía.—Isla (definición). Principales islas de España. Provincias del Norte.

Armas y explosivos.—De la circulación de armas en general. Exportación e importación. Circulación por el territorio Nacional. Viajantes de armas.

Policía gubernativa y judicial.—De la disciplina general y militarización (artículos 584 a 597). Registros. Registros y manera de efectuarlos.

PAPELETA 8.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado. Artículo 51. Siempre que al ¿quién vive? de un centinela... Artículo 52. Cuando pasen las rondas... Art. 53. Las centinelas que estuviesen en los flancos y retaguardia... Art. 54. Las centinelas de un campo... Art. 55. También impedirán que salga... Art. 56. Las centinelas que estuviesen en el recinto de una plaza o en campaña...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Capitán y Teniente de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Punto de mira. Mecanismo de seguridad. Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—Cantidad. Unidad. Resta. Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Archipiélago. Estrecho. Laguna. Costa. Principales lagunas de España.

Armas y explosivos.—Permisos especiales para armas consideradas de guerra. Armas prohibidas. Depositadas y decomisadas.

Policía gubernativa y judicial.—Alteraciones de Orden Público (artículos 538 y 540). Servicios en las estaciones férreas (artículos 550 a 553). Actas y partes.

PAPELETA 9.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del soldado. Art. 58. Todo soldado, sea en paz o en guerra... Art. 59. A ningún soldado se le mantendrá arrestado... Art. 61. A ningún soldado cumplido se le dilatará su licencia... Art. 21. Se prohíbe bajo severo castigo... Artículo 28. El soldado para entrar de guardia... Art. 40. El que estuviere de centinela a las...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Las del Teniente y Alférez de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Trayectoria. Aparato de puntería. Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—Multiplicación. Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Monte. Mar. Islas que componen el archipiélago canario. Principales afluentes del Tajo.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 356

Concurso entre ex-combatientes y ex-cautivos para proveer 7.000 plazas de Policía Armada.

Publicadas las normas anteriores para el desarrollo de la convocatoria anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Septiembre actual («B. O. del Estado núm. 259») para la provisión de 7.000 plazas de Policía Armada, la cual se publica en el «B. O.» de esta provincia del día 23 del corriente, núm. 147; encarezco a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan disponer inmediatamente que, tanto la Orden mencionada de 15 del actual, como también las normas precedentes para el desarrollo de la convocatoria a que se alude, sean fijadas en los tablones anuncios de los respectivos Ayuntamientos para el debido conocimiento de todos los aspirantes, pues quien haya servido con elevado espíritu a la Patria puede y debe acudir a la repetida convocatoria animado del mayor entusiasmo y confianza.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

Delegación provincial de Trabajo de Guadalajara

Circular núm. 26

Debiendo ajustarse los traspasos de los inmuebles pertenecientes o que hayan pertenecido a Cooperativas de Casas baratas, económicas o similares, a las normas que a tal efecto se han dictado por el Instituto Nacional de la Vivienda, por la presente se hace saber a los Organismos interesados, pueden dirigir sus consultas, en demanda de las instrucciones a seguir a este respecto, a la Delegación Provincial de Trabajo, sita en la calle del Cardenal González de Mendoza, número 2.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado accidental, Alberto Minguet.
2531

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se previene a los industriales y ganaderos que, a partir de esta fecha, el precio de venta del ganado de cerda y lanar, *en vivo*, dentro de la provincia, será el siguiente:

DE CERDA.—Hasta 80 kgs. de peso, de 37 a 39 pesetas arroba. De 85 a 100 kgs. de peso, de 33 a 36 pesetas arroba. De 100 kgs. en adelante, de 32 a 34 pesetas arroba.

LANAR.—Oveja, a 2 pesetas kilo. Cordero, a 2'20 pesetas kilo.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Adrián Mateos.
2691

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Mandayona, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Monte Cerrollar; señalándose, como zona sospechosa, los alrededores; como zona infecta, donde radique el ganado, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las generales, y las que deben ponerse en práctica las del vigente Reglamento de Epizootias, capítulo XXXIII.

Guadalajara a 27 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Bautista y Ferrer.
2568

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Torre del Burgo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el terreno denominado «Valdelara»; señalándose como zona sospechosa los alrededores; como zona infecta, sitio donde radica el ganado, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las generales, y las que deben ponerse en práctica, las del vigente Reglamento de Epizootias, capítulo XXXV.

Guadalajara a 28 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Bautista y Ferrer.
2570

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Alustante, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran acantonados; señalándose como zona sospechosa, los alrededores; como zona infecta, donde radica el ganado, y zona de inmunización, el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las generales, y las que deben ponerse en práctica, las del vigente Reglamento citado, capítulo XXXIII.

Guadalajara a 28 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Bautista y Ferrer.
2569

Los Municipios que se expresan al final de la presente, no han cumplimentado la Circular publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia con fecha 28 de Abril último, sobre yuntos de labor; aperebiendo por medio de la presente a los señores Alcaldes y Secretarics de Ayuntamiento, les concedo un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, para que se sirvan, sin excusa ni pretexto, cumplimentarlos; en la inteligencia de que serán san-

cionados si pasado el referido plazo no han efectuado este servicio.

Municipios que se citan

Alaminos.	Millana.
Alarilla.	Mondéjar.
Alcuneza.	Montarrón.
Aleas.	Moratilla de los Meleros.
Alhóndiga.	Mochales.
Anquela del Pedregal.	Mudux.
Aragoncillo.	Palancarés.
Arroyo de Fraguas.	Palazuelos.
Barriopedro.	Peralejos de las Truchas.
Beleña de Sorbe.	Pobo de Dueñas (El).
Bocigano.	Poyos.
Brihuega.	Puebla de Beleña.
Canales del Ducado.	Recuenco (El).
Cañizar.	Renales.
Carabias.	Riosalido.
Castellar de la Muela.	Romanones.
Castilnuevo.	Rueda de la Sierra.
Checa.	Sacedón.
Ciruelos.	Saelices de la Sal.
Drieves.	Sotillo (El).
Embid.	Tarácena.
Espinosa de Henares.	Traid.
Fuencemillán.	Terraza.
Fuentelsaz.	Torrebeleña.
Fuenteleucina.	Tordellego.
Fuensaviñán (La).	Torrevaldealmendras.
Gárgoles de Abajo.	Tomellosa.
Gajanejos.	Torre cuadrada de Valles.
Guadalajara.	Turmiel.
Hita.	Valdearenas.
Hortezuela de Océn (La).	Valdeconcha.
Illana.	Valdesotos.
Lebrancón.	Valdeancheta.
Mandayona.	Valdeavellano.
Marchamalo.	Valfermoso de las Monjas.
Mazarete.	Villaescusa de Palositos.
Mazuecos.	Viñuelas.
Masegoso de Tajuña.	Yebra.
Mirabueno.	Zarzuela de Jadraque.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Bautista y Ferrer. 2571

Ayuntamientos

LA MIÑOSA

— Anuncio de subasta —

La Comisión Gestora de mi presidencia ha acordado tenga lugar, de conformidad a las disposiciones vigentes, las subastas de los montes de los propios del agregado Cañamares y de La Miñosa, de pastos, para el año forestal de 1939 a 1940, en la Casa Consistorial de este Distrito.

A las diez de la mañana del día 3 de Octubre próximo, la de aprovechamiento de pastos del monte número 16 del Catálogo denominado «Dehesa», para 300 cabezas lanares, 80 cabríos y 25 vacunos, bajo el tipo de 1.120 pesetas, más el presupuesto de gastos de la Jefatura.

La de aprovechamiento de pastos del monte número 30 del Catálogo denominado «Dehesa», el expresado día, a las once de la mañana, para 300 cabezas lanares, 30 cabríos y 25 vacunos, bajo el tipo de 920 pesetas, más el presupuesto de gastos de la Jefatura de Montes.

Ambas subastas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y el económico que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si no tuviera lugar la primera subasta por falta

de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, en el mismo local y hora señalada, tipo y condiciones.

La Miñosa 20 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Aliagas.

(Derechos de inserción, 14'75 ptas.)

2593

IRUESTE

Don Juan Martínez Yélamos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Irueste.

Hago saber: Que la Corporación Municipal que presido, en sesión ordinaria del día de la fecha, acordó celebrar la primera subasta de pastos del monte de estos propios «Quintanar», número 46 del Catálogo y año forestal 1939-40, para 200 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío, el día 16 de Octubre próximo, a las once de la mañana, bajo el tipo de 500 pesetas, más el importe del presupuesto de gastos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si resultase desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, con sujeción al mismo tipo y condiciones que la primera.

Irueste 24 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Martínez.

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

2547

MOTOS

El día 10 de Octubre próximo venidero y hora de las doce, previas las formalidades y requisitos legales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal que delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte «Dehesa boyal», número 153 del Catálogo, cuyo monte pertenece a los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.400 pesetas y para setecientas reses lanares.

Motos 23 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Augusto López.

2563

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

ARMALLONES

El día 10 de Octubre próximo y a las diez de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos para 2500 ovejas y 600 cabras, de los montes de propios número 57 y 58 del Catálogo y año forestal 1939 a 1940, bajo el tipo de tasación de 5.500 pesetas, más los presupuestos de gastos formados al efecto.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables.

Armallones a 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Rafael Ibarra.

2555

(Derechos de inserción 6,75 ptas.)

VALDERREBOLLO

Subasta de pastos

El día 6 de Octubre, a las once horas, se celebrará la subasta de pastos de los montes propios enclavados en este término municipal de Valderrebollo, y en la siguiente forma:

En los montes números 50, 51 y 52, denominados Barrancos, Fresneras y Las Hoyas, 300 reses lanar y 100 cabras, por la cuota de 500 pesetas.

Valderrebollo 24 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús Torremocha. 2527
(Derechos de inserción, 5'75 ptas.)

FUENTEELSAZ

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado a las nueve y diez horas del día 15 del próximo mes de Octubre, la celebración en estas Casas Consistoriales de las subastas de leñas y pastos concedidos en los montes de estos propios número 140 del Catálogo, por el tipo de tasación dada a dichos aprovechamientos por el señor Ingeniero Jefe de Montes de Guadalajara, para el año forestal 1939-40, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 19 del actual, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla en Secretaría.

Fuentelsaz 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Daniel Carrasco. 2525
(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

EL PEDREGAL

Por acuerdo de este Ayuntamiento, con las formalidades legales y con arreglo a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, a los veinte días siguientes al de aparecer este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las primeras subastas de los aprovechamientos de los montes de estos propios del plan forestal de 1939-40, que a continuación se expresan:

A las diez horas, la de pastos para 1.400 reses lanaras y 120 cabrias, por el tipo de tasación de 3.280 pesetas, en los montes números 171, 174, 175 y 178.

A las once horas, la de leñas de encina y de roble, 200 estéreos de gruesa y 100 de delgada, en los mismos montes, por el tipo de tasación de 700 pesetas.

Si las primeras subastas resultasen desiertas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas diez días más tarde, a las mismas horas, por el mismo precio y con iguales requisitos que para las primeras.

Al Ayuntamiento se reserva el poder hacer uso del derecho de tanteo a que se refiere el artículo 86 de las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de Octubre de 1925.

El Pedregal 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Aquilino Reyes. 2561
(Derechos de inserción, 13'25 ptas.)

CORDUENTE

El día 14 de Octubre próximo, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

A las doce horas, la del aprovechamiento de pastos del monte número 128 del Catálogo, denominado «Dehesa y Pinar», para 200 cabezas de ganado lanar, 180 de cabrío, 25 de vacuno y 40 de mayor, bajo el tipo de tasación de 1.560 pesetas.

A las trece horas, la subasta de leñas de 500 estéreos de gruesa, bajo el tipo de tasación de 1.300 pesetas.

Los pliegos de condiciones, facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Corduente a 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Doroteo López. 2560
(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

GALVE DE SORBE

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con arreglo a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, el día 16 de Octubre próximo, se celebrarán en estas Casas Consistoriales las subastas siguientes:

A las diez horas, la del aprovechamiento de pastos del monte pinar y dehesa de estos propios, número 23 del Catálogo, para 650 lanaras, 95 cabrios, 115 vacunos, 12 mayores y 20 menores, bajo el tipo de tasación de 2.772 pesetas.

A las once, la del aprovechamiento de leñas del mismo monte (1.000 estéreos de leña gruesa), bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

Si dichas subastas quedaran desiertas por falta de licitadores, se celebrarán unas segundas seis días hábiles después a dichas horas y bajo las mismas condiciones.

Galve de Sorbe a 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Hervás. 2564
(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

CONDEMIOS DE ABAJO

El día 18 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos siguientes:

A las diez, la de pastos del monte número 20 de estos propios, titulado «Pinar y Dehesa», para 500 cabezas de ganado lanar, 80 cabrío, 60 vacuno, 20 mayor y 5 menor, bajo el tipo de tasación de 1.945 pesetas.

A las once, la de 30 metros cúbicos de madera del mismo monte, bajo el tipo de tasación de 750 pesetas más el importe del presupuesto de gastos en ambas subastas, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir en las mismas.

Condemios de Abajo a 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Severiano Abad. 2565
(Derechos de inserción 9,25 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Cercadillo, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días.

Galápagos, el id. id., por id.

Alique, el id. id., por id.

Sauca, el id. id., por ocho días y ocho días más.

Aguilar de Anguita, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días.

Cobeta, el id. id., por id.

Villacorza, el id. id., por id.

Valdepeñas de la Sierra, el id. id., por quince días y dos días más.

Alpedroches, el reparto girado entre los ganados mayor y menor por aprovechamiento de pastos durante el año 1939, por ocho días.

Málaga del Fresno, el repartimiento general de utilidades para el segundo semestre del año 1939, por quince días.

La Mierla, el id. id. para el año 1939, id.

Puebla de Beleña, el id. id. por id.